



**Tribunal Administrativo de Antioquia**  
**Sala Primera de Oralidad**  
**Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López**

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** **Radicado No:** 05001-23-33-000-2020-01711-00  
**Medio de control:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**Demandante:** MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA  
**Demandado:** DECRETO 0088 del 16 abril de 2020 PROFERIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA

**Interlocutorio No. 121**

**TEMA:** *Control inmediato de legalidad / Se abstiene de avocar conocimiento*

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, el Decreto 0088 del 16 abril de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 084 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ÓRDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO ORDENADA MEDIANTE EL DECRETO NACIONAL 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 DECRETANDO EL PICO Y CÉDULA PARA ABASTECIMIENTO DE VÍVERES*”, proferido por el Alcalde del Municipio de Puerto Berrío – Antioquia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política, en las Leyes 1801 de 2016, 1751 de 2015, 136 de 1994 y 1551 de 2012 y en las demás normas concordantes, el Alcalde del Municipio de Puerto Berrío profirió el Decreto 0088 del 16 abril de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 084 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN*

*ÓRDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO ORDENADA MEDIANTE EL DECRETO NACIONAL 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 DECRETANDO EL PICO Y CÉDULA PARA ABASTECIMIENTO DE VÍVERES”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el Decreto 0088 del 16 abril de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 084 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ÓRDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO ORDENADA MEDIANTE EL DECRETO NACIONAL 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 DECRETANDO EL PICO Y CÉDULA PARA ABASTECIMIENTO DE VÍVERES”*, proferido por Alcalde del Municipio de Puerto Berrío – Antioquia, se advierte que este acto administrativo no desarrolla ninguno de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia económica, sino que despliega funciones que por ley tiene.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento del Decreto 0088 del 16 abril de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 084 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ÓRDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO ORDENADA MEDIANTE EL DECRETO NACIONAL 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 DECRETANDO EL PICO Y CÉDULA PARA ABASTECIMIENTO DE VÍVERES”*,

proferido por Alcalde del Municipio de Puerto Berrío – Antioquia, en tanto este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de **AVOCAR** el control inmediato de legalidad del Decreto 0088 del 16 abril de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 084 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ÓRDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO ORDENADA MEDIANTE EL DECRETO NACIONAL 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 DECRETANDO EL PICO Y CÉDULA PARA ABASTECIMIENTO DE VÍVERES*”, proferido por el Alcalde del Municipio de Puerto Berrío.

**SEGUNDO: DISPONER** el archivo de las diligencias.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión al Alcalde del Municipio de Puerto Berrío.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

26 de mayo de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



SECRETARÍA GENERAL